



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2017 00019 00
DEMANDANTE: NELSON HUMBERTO CALDERÓN GIRALDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINIA - SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sean adecuadas a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrijan en lo siguiente:

Se aclare la pretensión principal de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., por cuanto, pese a que dichos actos administrativos son de naturaleza particular y concreto, los efectos y consecuencias de los mismos, se surten frente a un número plural de personas que no obran como accionantes dentro del proceso de la referencia, siendo que las pretensiones de la demanda sólo deben versar en relación con la situación del señor NELSON HUMBERTO CALDERON GIRALDO

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora NELSON HUMBERTO CALDERÓN GIRALDO, en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAINIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción. La demanda y la subsanación deberán ser allegadas en archivo PDF debidamente firmado, sin que el tamaño exceda de dos (2) MB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

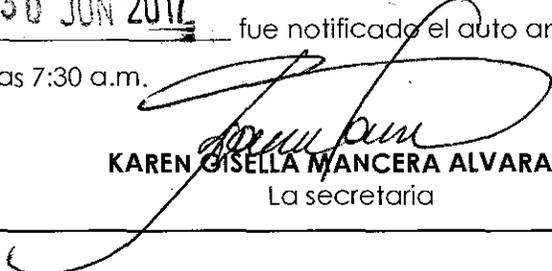


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 019 de fecha
30 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria